

AUTO No. 01879

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6918 de 19 de octubre de 2010, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N° 2015ER136996 del 28 de julio de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 08 de agosto de 2015, al establecimiento denominado **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, ubicado en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 1240827 de octubre del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona exterior del predio generador – horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión n}	

AUTO No. 01879

Área común (parqueadero) del Centro comercial Granada Hills	3.5	11:02 PM	11:17 PM	76.8	71.4	75.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
--	-----	-------------	-------------	------	------	-------------	--

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{inmisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro de asistentes del centro Comercial exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8, literal C, de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 75.3 dB(A)

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 08 de Agosto de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **FRANCISCO JAVIER BELARCAZAR SILVA** en su calidad de propietario y de acuerdo con las condiciones encontradas al momento de la visita, se verificó que el establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR** carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por cuatro baffles ambientales, un baffle, un mix y la presentación de música en vivo (grupo musical), así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del área donde desarrolla su actividad comercial, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y área común del centro comercial.

La medición se realizó bajo las condiciones de funcionamiento encontradas al momento de la visita con las fuentes de generación encendidas y grupo musical en vivo.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el primer piso (área común) parqueadero del Centro Comercial, a 3.5 metros de la fuente, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{inmisión}$) es de **75.3 dB(A)**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital De Ambiente, se estipula que para las áreas comunes de edificaciones destinadas a actividades comerciales, donde los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y 70 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **SUPERANDO LOS NIVELES MÁXIMOS** permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno, para para áreas comunes en edificaciones destinadas a actividades comerciales

La Unidad de Contaminación por Ruido (CIA) del establecimiento, de **5.3 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

AUTO No. 01879

10. CONCLUSIONES

- *El establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR** ubicado en la **avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2**, del centro comercial **GRANADA HILLS**, carece de medidas para mitigar el impacto generado por su actividad económica, las emisiones sonoras producidas por cuatro baffles ambientales, un baffle, un mix y la presentación de música en vivo (grupo musical), así como la interacción de los asistentes trascienden hacia el exterior del área donde desarrolla su actividad comercial, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y área común del centro comercial.*
- *De acuerdo con la visita técnica realizada al establecimiento de comercio **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR** ubicado en la **avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2**, del centro comercial **GRANADA HILLS**, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está superando los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario **nocturno**, para para áreas comunes en edificaciones destinadas a actividades comerciales.*
- *La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR** la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.*

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”.

AUTO No. 01879

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 12408 del 30 de noviembre del 2015, las fuentes de emisión de ruido (un mixer, cuatro bafles ambientales, un baffle), utilizadas en el establecimiento denominado **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, ubicado en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de inmisión de **75.3 dB(A)** en una zona comercial en horario nocturno, sobrepasando los niveles máximos permisibles para áreas comunes en edificaciones destinadas a actividades comerciales, según lo establecido en la tabla No 2 del artículo 7° de la Resolución 6918 de 2010.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en tabla No 2 del artículo 7° de la Resolución 6918 de 2010, se establece que para áreas comunes en edificaciones destinadas a actividades comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno y nocturno es de 70 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 2.2.5.1.5.10 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el registro único empresarial y social Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, se identifica con matrícula mercantil N° 0002178979 del 07 de febrero de 2012 y es propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205.

Que por todo lo anterior, se considera que el señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205, propietario del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, con matrícula mercantil N° 0002178979 del 07 de febrero de 2012, ubicado en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntamente incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 7° Tabla N°. 2 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01879

Que el párrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que “...*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, con matrícula mercantil N° 0002178979 del 07 de febrero de 2012, ubicado en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, para una área común en edificaciones destinadas a actividades comerciales ya que presentaron un nivel de inmisión de **75.3** dB(A) en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205, propietario del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, con matrícula mercantil N° 0002178979 del 07 de

AUTO No. 01879

febrero de 2012, ubicado en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2º del Artículo 1º del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.***” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205, propietario del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, con matrícula mercantil N° 0002178979 del 07 de febrero de 2012, ubicado en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 7º tabla N° 2 de la Resolución 6918 de 2010, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un zona comercial en horario

AUTO No. 01879

nocturno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205, propietario del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, en la avenida carrera 45 No 146 – 48 piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **NOCHES DE BARCELONA RESTAURANTE BAR**, señor **FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.205, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- comunicar al procurador delegado para asuntos judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1028

Elaboró:



AUTO No. 01879

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160446 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
Revisó:								
GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160236 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160762 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/09/2016
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2016